

# REVISTA DE REVISTAS

*ANUARIO JURÍDICO DE LA RIOJA*, núm. 1, 1995.

El ánimo perseguido en estas líneas es dar a conocer, aun con cierto retraso, la existencia de una nueva publicación periódica. Nos referimos al *Anuario Jurídico de La Rioja*, que ve la luz merced a la oportuna colaboración existente entre la Diputación General de La Rioja y la Universidad de La Rioja. Gracias al Convenio firmado entre ambas Instituciones se han celebrado desde el curso escolar 1994-1995 diversas Jornadas de Estudio que son, precisamente, las que configuran, en buena medida, el contenido del Anuario, que incluye también una sección fija dedicada a la crónica parlamentaria de las actividades desarrolladas por la Diputación General de La Rioja y realizada por su Letrado Mayor, Jorge Apellániz Barrio.

Las primeras Jornadas de Estudio recogidas en el Anuario son las tituladas *El Parlamento: cuestiones actuales*, que cuenta con diversas intervenciones. Francisco Rubio Llorente propone en *Parlamento y Ley* una alteración sustancial del procedimiento legislativo, haciendo hincapié en la que el debate plenario serviría ante todo para explicar el sentido del voto. Antonio Torres del Moral, en una Ponencia cuyo título evoca un clásico del constitucionalismo español (*El lugar de las Cortes Generales en el sistema constitucional español*), sostiene cómo es preciso que Cortes Generales y Gobierno se encuentren en una situación de equilibrio y desdramatiza el mito de que el Parlamento ha perdido, en favor del Ejecutivo, su posición central en el entramado constitucional. Fernando Sainz Moreno examina algunos *Problemas actuales de la técnica normativa*, recordando la existente inflación normativa —especialmente patente y preocupante en el Derecho comunitario— que puede cuestionar el principio de seguridad jurídica y aludiendo a la calidad de las normas (semántica y normativa), a su integración en el ordenamiento jurídico (en el que es preciso mantener la unidad estructural y cierta continuidad en el tiempo) y a la viabilidad de la forma (que presupone su necesidad y la posibilidad de que sea efectiva). Por último, Manuel Ramírez Jiménez defiende la necesidad de superar el divorcio que se da hoy entre el *Parlamento y opinión pública*, a través de diversas ideas, expuestas en las págs. 79 y 80.

También se recogen en el presente volumen las Jornadas de Estudio celebradas en

enero de 1995 sobre las *Perspectivas de la Unión Europea*, que se abren con el examen realizado por Eduardo García de Enterría en *La Unión Monetaria según el Tratado de Maastricht*. El eminente jurista explica allí que el futuro Banco Central Europeo asume competencias más extensas que el Banco Federal alemán y que su autonomía se encuentra garantizada por los Tratados comunitarios y no, como en Alemania, por la Ley. A continuación José Martín y Pérez de Nanclares se refieren a *La incidencia del principio de subsidiariedad en el modus operandi de la Comunidad Europea*, proponiendo, entre otras cosas, que el Tribunal de Justicia solamente realice un control vaporoso del mismo, que sancione el abuso o la extralimitación manifiesta del margen de apreciación de la Institución comunitaria afectada. Ignacio Granado Hijelmo es el encargado de cerrar estas Jornadas con un ambicioso trabajo (*Europa en el momento constituyente: el proyecto de Constitución para la Unión Europea*), donde aporta un buen número de datos sobre la organización institucional y los principios estructurales del ordenamiento comunitario. Su pretensión es recordar las cuestiones constitucionales que ha suscitado el TUE y el Proyecto de Constitución europea elaborada por el Parlamento Europeo en 1994 para hacer ver, a su luz, la exigencia de que la Unión Europea adopte respuestas constitucionales que le permita resolver problemas tales como, entre otros (véanse págs. 167-168), la superación del actual déficit democrático.

Las Jornadas de Estudio celebradas en Logroño en febrero de 1995 versaron sobre *La reforma de las Administraciones Públicas*. Sebastián Martín Retortillo se declaró escéptico ante una eventual reforma en *La reforma de las Administraciones Públicas: cuestiones pendientes*, aunque estableció los cauces profundos (véanse págs. 182-187) por los que tal tarea debería abordarse. La aportación a estas Jornadas de Estudio de Luis Martín Rebollo se centra en *El control jurisdiccional de las Administraciones Públicas: la reforma del contencioso-administrativo*, que él considera precisa para fortalecer su eficacia y contrarrestar las potestades que el ordenamiento jurídico sitúa en favor de la Administración. José Manuel Castells Arteche examina, en fin, *La reforma de la Administración periférica del Estado*, y allí adelanta algunos argumentos en favor de la misma, que ya se han plasmado en nuestro ordenamiento jurídico. Debe indicarse que en el *Anuario de La Rioja*, núm. 2 se ha incluido la aportación a estas Jornadas de Juan Rivero Lamas sobre *El proceso de laboralización de la función pública: aspectos críticos y límites*.

El *Anuario de La Rioja*, núm. 1 incluye, finalmente, la Conferencia dictada por José Juan González Encinar el 15 de mayo de 1995 en Logroño, sobre *El Estado federal asimétrico*. El autor pone allí de manifiesto la distinción del principio federalista, que se conecta con la idea de Constitución como pacto y con el principio de subsidiariedad, del principio federal, que presenta algunos elementos mínimos (descritos en la pág. 228) y que se configura, en nuestro país, de forma asimétrica. José Juan González Encinar termina su intervención explicitando algunos de los problemas que nuestro modelo territorial presenta, y que se recogen en la pág. 282.

Como ya se ha indicado, el *Anuario de La Rioja*, núm. 2 completa las Jornadas de Estudio sobre *La reforma de las Administraciones Públicas*. Recoge también las Jornadas de Estudio celebradas en el curso escolar 1995-1996 (y que son las referidas a *El*

*Derecho autonómico, La Unión Europea: repercusiones de la Conferencia Intergubernamental de 1996, El Estatuto de los parlamentarios, El Jurado en España: la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado y El Parlamento: cuestiones varias)* e incluye, finalmente, un informe debido a Miguel Angel Fernández Ferrero sobre las *Elecciones autonómicas y municipales de 1995*.

A la luz de los contenidos incluidos en los dos primeros Anuarios de La Rioja puede indicarse que estamos ante una publicación que examina, por lo general, el Derecho público y que presta una especial atención a las cuestiones de la integración política (autonomías y Derecho comunitario) y del Derecho parlamentario. Esperamos que estos dos primeros números del Anuario, que han sido coordinados por Juan Andrés Muñoz Arnau, tengan una buena difusión y deseamos una larga vida a la publicación.—*Francisco Javier Matia Portilla*.

*REVUE FRANÇAISE DE DROIT CONSTITUTIONNEL*, núm. 26, 1996.

VIDA AZIMI: *La Constitution et ses limites selon Edouard de Laboulaye*, págs. 243-271.

Cuando en el marco del bicentenario de la Revolución francesa le preguntaron a Umberto Eco qué había supuesto ésta para Europa, el insigne pensador respondió que nuestras libertades tenían allí su origen. Es por otra parte bastante general la opinión de que la Revolución francesa supuso el tránsito del viejo al nuevo régimen. Estas ideas, si bien pueden calificarse de pacíficas, no son compartidas por todos. Buena prueba de esto que se dice es el artículo de Vida Azimi en el que se analiza con detalle la configuración que de la Constitución manejó Edouard de Laboulaye, jurista y parlamentario decimonónico, opuesta (visceralmente) a los revolucionarios. El discurso de Laboulaye, como afirma acertadamente Vida Azimi, no ha perdido vigencia; de ahí el interés que suscita su recuperación.

El pensamiento de Laboulaye puede calificarse de pragmático. Desconfía, como veremos, de toda innovación, de toda construcción intelectual, ideal de la sociedad. La Constitución es para él simplemente un estatuto del poder, no encarna la soberanía ni puede promoverla por sí sola. No puede concebirse la Constitución, como ha sido frecuente en Francia, como un medio de construcción de una sociedad. Esta visión utópica de la Constitución, fruto de la pasión francesa, que ha provocado diversas revoluciones, se ha plasmado en proyectos sociales, que no coincidían con los existentes en la sociedad francesa, lo que ha dado al traste con las diferentes Constituciones francesas.

El error que subyace en la construcción francesa de la Constitución radica en equiparar revolución y libertad, términos que en opinión de Laboulaye son distintos y a menudo contradictorios, como ya advirtiera también Benjamín Constant. No niega el jurista del siglo XIX que la Revolución francesa puso fin a abusos intolerables; lo que ocurre es que los revolucionarios se dejaron llevar de una vena metafísica, sustentada especialmente por Rousseau, que tuvo su referente en las ideas ancestrales de Montes-

quieu. Los revolucionarios no tuvieron el modesto detalle de consultar la historia, olvidaron la tradición y realizaron largos debates que, a la postre, dieron lugar a Constituciones (como la de 1791), cuya vigencia fue muy escasa.

En estas ideas se muestra el carácter conservador del pensamiento de Laboulaye, que prefiere los cambios que se dan como producto natural (como ocurrió con la instauración de la República en Norteamérica) que aquéllos que tienen su origen en los dueños del tiempo, en los revolucionarios... Es defensor de la sociedad existente antes que de la humanidad universal, inventada por la Revolución. El concepto de Constitución que Laboulaye propugna es modesto, pues tiene carácter nacional y utilitarista, porque sirve para limitar el poder en una determinada sociedad; de ahí que critique toda pretensión de teorización constitucional global.

El constituyente se configura en el pensamiento de Laboulaye, como un mandatario que, con un enfoque pragmático, presupone la existencia de una Ley superior. Esto no ocurre en Francia: las Constituciones tienen por básica finalidad limitar el poder del ejecutivo y tienden a identificar la soberanía nacional con la del Parlamento, que además se revela creativo en su función normativa. Sin embargo, la triste verdad de los hechos ha desmentido las pretensiones perseguidas con las declaraciones solemnes.

Es preciso, siempre para Laboulaye, abandonar el reino de las ideas y volver al, más cercano, de los hombres. Es necesario para ello entender la Constitución como la ley que reserva la soberanía nacional sin cederla, organizando los poderes públicos cuya actuación conoce límites y que garantiza la libertad. La lección no es novedosa: Laboulaye recuerda la pretensión de Solón de dar a su pueblo no las mejores leyes posibles (ámbito de lo utópico), sino las mejores que pueden aceptar y practicar los atenienses, y que son, por lo mismo, las únicas que pueden durar en el tiempo (ámbito de lo real). Estas ideas, que recuerdan en alguna medida a las de Maquiavelo, reflejan un concepto material de Constitución (organización de poderes públicos y su relación entre ellos; garantía de los derechos fundamentales), que debe ser interpretado, como en el caso de Estados Unidos, de forma restrictiva.

El valor político de la Constitución no reposa en sí misma (no pasa de ser un medio cualificado), sino en la sociedad, que es quien la encarna (de ahí la nuclear importancia que Laboulaye concede a la educación). En términos jurídicos, Laboulaye concibe la Constitución como una Ley superior que el pueblo impone a su gobierno, y que no puede suponer un obstáculo para ese mismo pueblo (lo que explica el rechazo a las tesis pactistas). Esta misma concepción utilitarista de la Constitución, alejada de las verdades absolutas, explica que sea modificable por la nación, de quien dependen, en última medida los gobernantes y la misma Constitución. Sostener lo contrario, como ocurrió en relación con la Constitución francesa del año III, es incurrir en un fetichismo que originó varios golpes de Estado y trajo, con el último de ellos, el cesarismo. Ahora bien, Laboulaye estima que las modificaciones de la Constitución no pueden ser tomadas a broma; deben realizarse con mesura, atendiendo solamente las transformaciones maduras de la sociedad que exigen alterar la distribución de poderes.

La mejor Constitución es, para Laboulaye, aquélla que se asimila con la realidad en que se aplica; de ahí que deba ser pragmática y limitarse en su contenido al mínimo ne-

cesario e imprescindible. Es preciso para ello adecuar las necesidades con los medios que pueden ser utilizados y dictar las leyes estrictamente necesarias. Ahora bien, ¿qué es lo estrictamente necesario? Para Laboulaye: *a)* fijar la competencia de cada uno de los poderes y regular su interrelación, y *b)* enumerar los derechos que el gobierno debe garantizar y no puede limitar. Las demás disposiciones que puedan verse recogidas en una Constitución no tienen nada de constitucional y deben ser reguladas por el Parlamento. La Constitución se concibe como un marco, que puede verse concretado mediante leyes (electoral, municipal, judicial, de organización militar, de educación...), marco que es reflejo de lo existente antes que transformador de la sociedad.

Desde esta perspectiva es comprensible la opinión de Laboulaye de que las detalladas proclamaciones de derechos deben salir de la Constitución, idea que se basa, una vez más, en motivos pragmáticos. Es cierto que los derechos son invariables en su esencia, pero no lo es menos que su formulación constitucional no lo es tanto. Evitar la presencia de fórmulas grandilocuentes que no son respetadas es lo que Laboulaye pretende evitar, invocando para ello, otra vez, el modelo norteamericano.—*Francisco Javier Matia Portilla.*

*REVUE FRANÇAISE DE DROIT CONSTITUTIONNEL*, núm. 27, 1996.

LOIC PHILIP: *La révision constitutionnelle du 22 février 1996*, págs. 451-460.

La más reciente revisión constitucional acometida en Francia tiene como principal finalidad ampliar la competencia del Parlamento en materia de financiación social, lo que se ha plasmado en la modificación de los artículos 34, 39.2 y 47 CF, que ha sido avalada por el Consejo Constitucional francés (Decisión 96-379 DC), que contempla la aprobación de una Ley anual de financiación de la Seguridad Social.

La modificación constitucional establece abundantes analogías entre la Ley de financiación de la Seguridad Social y la de los Presupuestos Generales del Estado. El contenido de ambas leyes es muy próximo (aunque la determinación del equilibrio financiero es la finalidad más inmediata en la Ley de financiación de la Seguridad Social *ex art.* 34 CF). Se prohíben, para ambas leyes, las cábalas, ya sean presupuestarias o sociales. Las dos leyes se acompañan de una serie de documentos anejos, que se describen en detalle en las páginas 455 y 456 y precisan también del informe del Tribunal de Cuentas.

Ambos proyectos legislativos son sometidos, en primer lugar, a la Asamblea Nacional (aunque este privilegio haya perdido su tradicional alcance a partir de la Decisión 95-370 DC del Consejo Constitucional francés). Para las enmiendas, que pueden afectar en ambos casos a los gastos y los recursos (presupuestarios o sociales, en cada caso), es preciso que sean justificadas. Vemos cómo el procedimiento es muy similar para ambas leyes, existiendo pequeñas diferencias en cuanto a los plazos de aprobación (por parte del Parlamento, de setenta días para votar la Ley de Presupuestos a cincuenta

para las Leyes de financiación de la Seguridad Social, que se traslada en una reducción en los plazos fijados para la última Ley citada tanto en la Asamblea Nacional, de cuarenta a veinte días, y del Senado, de veinte a quince días). El Tribunal de Cuentas asiste al Parlamento y al Gobierno en el control de la ejecución de ambas leyes.

Existen, pese a todo, algunas diferencias entre ambas Leyes. Así, los votos expresados en la Ley de financiación de la Seguridad Social en cuanto a los gastos del conjunto de los regímenes obligatorios básicos y en cuanto a los gastos de seguridad médica tienen un carácter meramente indicativo y no limitativo, como ocurre con los expresados en la Ley de Presupuestos en relación con los créditos presupuestarios. Vemos así cómo mientras que la Ley de Presupuestos es, a la vez, un acto de previsión y de autorización, las leyes de financiación de la Seguridad Social no presentan más que un aspecto provisional sin vincular los gastos.

La Ley de Financiación de la Seguridad Social tampoco fija los ingresos de los regímenes obligatorios; se limita a prever, por categoría, tales ingresos, así como los límites en los que las necesidades de la tesorería podrían considerarse cubiertos. El Parlamento ejerce un control preventivo sobre las necesidades de la Tesorería de la Seguridad Social, pero no le corresponde fijar las tasas de cotización.

Por último, mientras que las Leyes de Presupuestos determinan la naturaleza, el montante y la afectación de los recursos y de las cargas del Estado, teniendo en cuenta el equilibrio económico y financiero que definen, las Leyes de Financiación de la Seguridad Social establecen las condiciones generales del equilibrio financiero. Mientras que en las primeras Leyes citadas puede condicionarse el equilibrio financiero por una mala previsión de los ingresos, pero no por superar los gastos previstos, en las Leyes de Financiación de la Seguridad Social ocurre lo contrario: el fijar los gastos partiendo de una previsión de ingresos, es su menor recaudación la que puede originar el desequilibrio financiero.

En conclusión, Loïc Philip estima que el Parlamento sigue sin ser el verdadero dueño de la financiación social, aunque la reciente revisión constitucional le permitirá estar mejor informado y poder discutir la situación financiera de la Seguridad Social, apoyándose para ello en el valioso informe del Tribunal de Cuentas. Debe darse una estrecha colaboración entre las comisiones parlamentarias competentes en la materia y el Tribunal de Cuentas. Es cuestionable si, con el tiempo, se llegará a realizar un debate sobre el conjunto de las finanzas públicas, posibilidad que sería quizá más efectiva. Por esta razón hubiera sido deseable que la Ley Orgánica sobre las Leyes de Financiación de la Seguridad Social se integrara en la Ordenanza Orgánica de 2 de enero de 1959 y no, como ha ocurrido, en el Código de la Seguridad Social. Sería más acertado elaborar una verdadera carta jurídica de las finanzas públicas que permita luchar contra una excesiva dispersión de las mismas, que no favorece un examen de conjunto de los problemas financieros del sector público.—*Francisco Javier Matia Portilla.*

ARCHIV DES ÖFFENTLICHEN RECHTS, 121. Band (1996), Heft 4.

WOLFGANG ROTH: *Die Überprüfung fachgerichtlicher Urteile durch das Bundesverfassungsgericht und die Entscheidung über die Annahme einer Verfassungsbeschwerde*, págs. 544-577.

En los recursos de amparo contra decisiones judiciales se plantea el muy discutido problema del alcance del control de la jurisdicción constitucional frente a errores de interpretación y aplicación de la ley contenidos en la decisión del Tribunal ordinario.

No cabe duda —entiende el autor— que el BVerfG debe controlar la decisión judicial en toda su extensión, si como consecuencia de la interpretación de las normas jurídicas ordinarias, lesiona los derechos del recurrente en amparo. Más problemáticos son los casos en los que el demandante no se dirige contra el resultado como tal, sino contra «el proceso por el cual los Tribunales han llegado a ese resultado». En estos casos la violación de los derechos fundamentales no se imputa a éste, sino que se refiere a una interpretación metódicamente incorrecta. No se ataca la inconstitucionalidad del resultado *per se*, sino un *error de interpretación*, que ha producido por él mismo la lesión de los derechos fundamentales, es decir, la inconstitucionalidad del resultado *per modum*.

Con todo ello se plantea un dilema, ya que las sentencias de los Tribunales ordinarios quedan, en el marco del recurso de amparo, bajo el completo control de constitucionalidad, en tanto que, por otro lado, el BVerfG no debe actuar como un «Tribunal de superrevisión» frente a todos los tribunales de la jurisdicción ordinaria, pues no es función suya la de revisar la interpretación y aplicación de las normas legales ordinarias. Pero el TC puede controlar si el juez ha contrariado el Derecho constitucional en el ejercicio de su actividad, lo que en el marco del recurso de amparo significa comprobar si falta un fundamento jurídico para la intromisión en los derechos fundamentales o si ese fundamento jurídico «no ha sido interpretado y aplicado de una forma acorde con la Constitución» (BVerfGE 92, 191, 196). La cuestión se centra, pues, en determinar cuándo se dan las condiciones para la intervención del Tribunal Constitucional.

Al parecer de Roth, las directrices aportadas por el BVerfG para la delimitación material de su actividad de control resultan de escasa utilidad. Atendiendo a la fórmula de la lesión de un «Derecho constitucional específico» no es fácil averiguar hasta dónde llega su «campo de acción» y cuándo realizará un control intensivo. Cuando quiere determinar el ámbito e intensidad del control frente a una intromisión en los derechos fundamentales acude al criterio material de la *importancia (Gewichtigkeit)* de la decisión del Tribunal ordinario. Su competencia es delimitada de acuerdo con el *objeto* de su actividad, de forma que los fallos en la interpretación del Derecho ordinario sólo son controlados cuando conllevan consecuencias especialmente graves. De acuerdo con esto —se advierte—, llegaríamos a la extraña consecuencia de que lesiones de los derechos fundamentales «más pequeñas» o «insignificantes» sí estarían permitidas. En otras ocasiones, cuestiones de Derecho ordinario se convertirían en constitucionales debido únicamente a su importancia.

La solución no puede encontrarse tampoco en un endurecimiento de las condiciones de admisión de los recursos de amparo. El autor ofrece su visión de los criterios

legales de admisión de acuerdo con la Ley Fundamental. El procedimiento de admisión se puede entender como filtro sólo en el sentido de que el BVerfG ante su saturación pueda rechazar los recursos de amparo *infundados (unberechtigten)*, esto es, sólo puede dirigirse a posibilitar la agilización del rechazo de los recursos de amparo inadmisibles o infundados. El criterio de la importancia (objetiva o subjetiva) para la justificación del recurso de amparo es absolutamente insignificante y su inclusión en el procedimiento de admisión no es aconsejable. Querer aminorar la sobrecarga de trabajo del Tribunal a través de una selección general de los casos menos importantes sin atender a sus posibilidades de éxito y excluir conscientemente recursos de amparo susceptibles de prosperar o materialmente fundados se separa del fin legítimo del procedimiento de admisión de una forma inaceptable y no permitida por el artículo 94.2 S.2 GG. Se prescindiría —además— del carácter subjetivo del recurso de amparo, lo que sólo debería poder hacerse mediante una modificación de la Constitución.

Frente a aquellos que defienden una admisión discrecional a imagen de la Corte Suprema americana, Roth considera esto no sólo inconstitucional, sino contrario a la configuración constitucional de un procedimiento de amparo que (también) sirve a la tutela subjetiva de los derechos. Sería una excepción al artículo 94.2 GG no prevista por el artículo 93.1, núm. 4.a) GG y, por tanto, ilegítima.

Se propone finalmente una consideración del asunto bajo un punto de vista jurídico-competencial. Este método permite responder a la cuestión de cuándo el BVerfG no está limitado al control del *resultado* de la interpretación legal del Tribunal ordinario, sino que también puede controlar el *proceso de interpretación* y determinar una vulneración de la Constitución *per modum*. Esto sucede en dos casos: en primer lugar, cuando la corrección de la interpretación depende de la respuesta que se dé a una cuestión constitucional prejudicial y, en segundo lugar, en casos de una contravención de la interdicción de arbitrariedad. Así, una interpretación de la ley de un Tribunal ordinario no es vinculante para el BVerfG, en tanto que la corrección de esa interpretación dependa de la respuesta a una cuestión constitucional previa, es decir, en tanto esa interpretación no pueda realizarse de forma precisa sin la introducción de consideraciones constitucionales. El TC no puede presumir que la interpretación de la Constitución llevada a cabo por el Tribunal ordinario es correcta porque, precisamente, la tarea por excelencia del BVerfG es la interpretación vinculante de la Ley Fundamental. Lo mismo puede decirse en los casos en que la ley requiere una *interpretación conforme a la Constitución*.

Por último, el BVerfG no está vinculado a la interpretación de la ley que realice el Tribunal ordinario cuando ésta sea «objetiva o absolutamente insostenible» y con ello «objetivamente arbitraria». Esa frontera se deriva de la vinculación de los tribunales en su actividad jurisdiccional a los derechos fundamentales y a la Constitución en general (arts. 1.3 y 20.3 GG). El Tribunal puede controlar esa arbitrariedad porque le corresponde velar por la observación de la *Constitución* por parte de los jueces y, de acuerdo con la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional alemán, el juez que basa su interpretación legal en fundamentos insostenibles actúa objetivamente de forma arbitraria y con ello lesiona la GG (art. 3.1 GG en relación con el principio del Estado de derecho).—*Patricia Rodríguez Rodríguez*.



*REVUE DU DROIT PUBLIC*, núm. 5, 1996.

FRANÇOIS LUCHAIRE: *Le Conseil Constitutionnel devant la répression du terrorisme et des atteintes aux personnes dépositaires de l'autorité publique*, págs. 1245-1263.

En ocasiones los pueblos van por delante de sus representantes. Esto ha ocurrido recientemente en nuestro país, a raíz del secuestro y posterior asesinato de un joven concejal del País Vasco a manos de ETA. La movilización social ha llevado a los diferentes partidos políticos a adoptar posiciones que, sentidas o no, pretenden aislar política y jurídicamente a los violentos. La eventual modificación de determinados preceptos penales y procesales aconseja examinar con cierto detalle la Decisión 96-377 DC, de 16 de julio, en la que el Consejo Constitucional francés examina si la Ley tendente a reforzar la represión del terrorismo contiene disposiciones contrarias a la Constitución. Esto es precisamente lo que hace François Luchaire en el artículo que ahora se recensiona.

Es conveniente hacer ver que algunos de los problemas suscitados en el país vecino no pueden presentarse aquí (como es el del eventual control sobre las Leyes ya promulgadas por parte del Consejo Constitucional francés) y que otros se resolverán, quizá, de forma diferente (como es el de los registros domiciliarios nocturnos). Pero tampoco parece enteramente inútil situar entonces tales diferencias y determinar su alcance.

Es sabido que el control de constitucionalidad establecido en Francia es preventivo, frente al conocido en otros países, como el nuestro. Allí la intervención del Consejo Constitucional francés debe realizarse antes de la promulgación de la Ley. Ocurre, sin embargo, que el Consejo Constitucional ha afirmado, en su Decisión de 25 de enero de 1985, que la regularidad constitucional de una Ley promulgada podía ser analizada con ocasión del examen de las normas que la modificaban y así ocurrió en la Decisión de 25 de julio de 1989. En el caso que nos ocupa, el Consejo Constitucional ha estimado la validez del artículo 21 de una ordenanza de 1945, precepto que sancionaba penalmente la ayuda prestada para la entrada, la circulación o la residencia ilegal de extranjeros y que se veía indirectamente afectado por la nueva redacción dada en 1996 al artículo 25 de la misma. El Consejo ha entendido que el precepto legal no era impreciso en su contenido ni atentaba contra la dignidad de las personas, aunque ha señalado también que el juez debe apreciar, en cada caso, la gravedad de los hechos y fijar una sanción proporcionada.

El Consejo Constitucional también examina en su Decisión la adecuación de las sanciones penales, que puede contravenir el artículo 8 de la Declaración de Derechos de 1789 (DUDHC en adelante).

Algunos preceptos de la Ley sobre la represión del terrorismo habían sido impugnados porque agravaban las sanciones penales (arts. 15-17). El Consejo responde, sin embargo, en consonancia con la Decisión de 29 de julio de 1994, que, desde el momento en que las penas pueden ser fijadas en una duración menor por parte del órgano judicial, no puede constatarse la existencia de una censurable desproporción manifiesta. Por su parte, el artículo 1.º de la Ley impugnada consideraba que la ayuda a la entrada, circulación o residencia ilegal constituía un acto de terrorismo cuando se encontraba en conexión con la empresa personal o colectiva de alterar el orden público mediante la intimidación o el terror. Esta disposición había sido muy criticada porque

se consideraba inútil (podía acudirse a la figura del cómplice) e incoherente, porque excepcionaba de este delito no sólo al ascendiente y al descendiente, como ocurría con la ayuda prestada a los extranjeros, sino también a la pareja y al hermano o la hermana, lo que no dejaba de ser curioso por tratarse en este caso de un delito más grave. El Consejo entiende, en efecto, que la extensión del círculo al que beneficia la exención del delito es contraria al principio de igualdad. El Consejo ha entendido también que concurre un error manifiesto de apreciación no en la proporción de la sanción, sino en la misma definición de la infracción. A su juicio, una acción terrorista solamente cabe en relación inmediata con la comisión del mismo acto terrorista, y aquí entraría la complicidad. La ayuda prestada a un extranjero, sea o no terrorista, no puede ser calificada de colaboración terrorista. Esta Decisión supone, en resumen: a) La reaparición de la noción del error manifiesto de apreciación (véanse las Decisiones de 16 de enero de 1982 y de 3 de septiembre de 1988); b) que se muestra ahora en la definición misma de la infracción y no, como hasta ahora, en la determinación de la sanción que le corresponde (en línea con la idea del *error de hecho*, a la que alude el Consejo de Estado en su Sentencia Gómez, de 4 de abril de 1914); c) en fin, el control de proporcionalidad entre las penas y la infracción parece desaparecer cuando el juez puede modular la pena e imponer una menos severa.

Otro asunto que se cuestiona en la Decisión del Consejo Constitucional 96-377 DC es si pueden aceptarse en el ordenamiento francés la realización de registros domiciliarios nocturnos, prohibidos en el Derecho francés excepto para el caso de los delitos flagrantes. Ante la invocación de los recurrentes de que tal prohibición constituía un principio fundamental consagrado por las Leyes de la República, el Consejo Constitucional opta por entender que los registros que no tienen su origen en un delito flagrante atentan contra la libertad individual (consagrada en el art. 66 CF y que se manifiesta, entre otros elementos, en la inviolabilidad del domicilio). Aquellos registros domiciliarios que se realicen en la noche al amparo de un delito flagrante deben rodearse, a juicio del Consejo Constitucional, de ciertas garantías (la autorización debe emanar de la autoridad judicial en virtud del citado precepto citado y debe ser escrita y motivada, aludiendo a la infracción que se intenta probar, así como los lugares a los que afecta y las razones que justifican la necesidad de la intervención; esta actuación debe ser controlada en todo momento por dicha autoridad judicial y no puede tener otro objeto que la constatación de las infracciones fijadas por el legislador).

La última cuestión que se aborda en la Decisión que François Luchaire comenta es la referida a la pérdida de la nacionalidad, contemplada en el artículo 25 del Código Civil francés, y que puede producirse ahora por haber cometido un delito terrorista (art. 12 de la Ley que se somete al juicio del Consejo Constitucional). Este entiende que, si bien la medida no contraviene el derecho reconocido en el artículo 8 DUDHC —lo que supone, de un lado, que el principio de necesidad de las penas se aplica a toda sanción y no solamente a las penales y, de otro, que aquí tiene especial transcendencia el control de proporcionalidad, puesto que el órgano judicial no puede modular la sanción—, puede cuestionarse la diferencia de tratamiento entre los franceses de origen y los que reciben la nacionalidad por adquisición. El Consejo entiende que unos y otros se encuentran en la misma situación, pero que la gravedad del terrorismo puede justificar diferencias de tratamiento.

Debe hacerse notar que la restricción del concepto de delito terrorista que lleva al Consejo a rechazar por error manifiesto de apreciación la ayuda a un extranjero ilegal es también la que le permite respaldar la posible pérdida de la nacionalidad francesa.

El autor cierra su interesante comentario recordando las críticas que la Decisión del Consejo Constitucional ha suscitado, sobre todo en las filas de determinados políticos. Es conveniente retener, sin embargo, que la misma existencia del Consejo Constitucional francés supone una sólida garantía para los partidos políticos, especialmente de la oposición, y para el propio sistema democrático.

Lo que es preciso, en ocasiones, no es aprobar nuevas disposiciones, sino utilizar las ya existentes. En nuestro país se está hablando, en los últimos días, de rebajar la edad penal para los delitos terroristas. Nada habría que objetar, quizá, a un descenso general de la edad penal, que se corresponde con la tónica de los últimos siglos, pero suscita más problemas jurídicos (especialmente los que surgen a la luz del principio de igualdad) el establecimiento de determinadas normas penales especiales para los terroristas, cosa que no ocurre necesariamente con otras procesales penales (art. 552 CE).—  
*Francisco Javier Matia Portilla.*

# REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

## (Nueva Epoca)

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA  
Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

### Sumario del núm. 96 (Julio-Septiembre 1997)

#### ESTUDIOS

- ALESSANDRO PACE: *La instauración de una nueva Constitución.*  
BARTOLOMÉ CLAVERO: *¡Libraos de Ultramaría! El fruto podrido de Cádiz.*  
PALOMA BIGLINO CAMPOS: *De qué hablamos en Europa cuando hablamos de derechos fundamentales.*  
DOMINGO GARCÍA BELAÜNDE: *El «Habeas Corpus» en América Latina.*  
JOSÉ A. OLMEDA GÓMEZ: *La privatización del deber militar.*  
MARCOS F. MASSÓ GARROTE: *Aspectos políticos y constitucionales sobre la participación electoral de los extranjeros en el Estado nacional.*

#### NOTAS

- ALEJANDRO SÁIZ ARNÁIZ: *Forma de gobierno y estructura del Poder Ejecutivo: el presidencialismo argentino tras la revisión constitucional de 1994.*  
XAVIER BALLART: *Gestión pública, análisis y evaluación de políticas.*  
EDURNE URIARTE: *El análisis de las élites políticas en las democracias.*  
M.<sup>a</sup> LUISA SÁNCHEZ-MEJÍA: *Tradición histórica e innovación política en el primer liberalismo español.*  
FERNANDO FERNÁNDEZ-LLEBREZ: *La sustancia poética del pensamiento democrático.*  
MANUEL SALGUERO: *Socialización política y lealtad a la Constitución.*

#### CRONICAS Y DOCUMENTACION

- PEDRO HUESA: *Demografía y elecciones. El caso de los latinos en Estados Unidos.*

#### RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBROS

##### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	6.000 Ptas.
Extranjero .....	8.500 Ptas.
Número suelto: España .....	1.600 Ptas.
Número suelto: Extranjero .....	2.500 Ptas.

*Suscripciones y números sueltos*

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.<sup>a</sup>  
28004 MADRID

# REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

## (Nueva Epoca)

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA  
Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

### Sumario del núm. 98 (Octubre-Diciembre 1997)

#### ESTUDIOS

- ANTONIO-ENRIQUE PÉREZ LUÑO: *Los principios generales del Derecho: ¿un mito jurídico?*
- JOAN OLIVER ARAÚJO: *El Consejo de Estado y los órganos consultivos de las Comunidades Autónomas.*
- MARÍA ELOSEGUI ITXASO: *La inclusión del otro. Habermas y Rawls ante las sociedades multiculturales.*
- FERNANDO REINARES: *Organizaciones subversivas y militancia política.*
- LAURA ROMÁN MASEDO: *Política y administración. Algunas notas sobre el origen y la evolución del debate teórico.*
- CÉSAR AGUADO RENEDO: *El principio dispositivo y su virtualidad actual en relación con la estructura territorial del Estado.*

#### NOTAS

- DIETER NOHLEN: *El estado de la investigación sobre sistemas electorales.*
- HOLM-DETLEV KÖHLER: *El nacionalismo: un pasado ambiguo y un futuro sangriento.*
- H. C. F. MANSILLA: *Las insuficiencias del marxismo crítico y los problemas del mundo contemporáneo.*
- LUIS E. DELGADO DEL RINCÓN: *La configuración de la Administración de Justicia como parte de la Administración Pública durante el siglo XIX español.*
- HÉCTOR LÓPEZ BOFILL: *Notas sobre la experiencia federal en Argentina.*

#### CRONICAS Y DOCUMENTACION

- GEOFFREY K. ROBERTS: *Sistema de partidos y Parlamento en Gran Bretaña: 1996.*
- PABLO OÑATE: *Ingeniería electoral y resolución de conflictos. El caso de Bosnia-Herzegovina.*

#### RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBROS

•

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	6.000 Ptas.
Extranjero .....	8.500 Ptas.
Número suelto: España .....	1.600 Ptas.
Número suelto: Extranjero .....	2.500 Ptas.

•

#### Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.<sup>a</sup>  
28004 MADRID

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA  
Secretaría: CARMEN CHINCHILLA MARÍN

## Sumario del número 144 (Septiembre-Diciembre 1997)

### ESTUDIOS

Sebastián Martín-Retortillo Baquer: *Reflexiones sobre las privatizaciones.*

José Luis Martínez López-Muñiz: *Sociedades públicas para construir y contratar obras públicas.*

Silvia del Saz Cordero: *Las oposiciones a cátedra.*

Ernesto García-Trevijano Garnica: *El régimen jurídico de las costas españolas: la concurrencia de competencias sobre el litoral. Especial referencia al informe preceptivo y vinculante de la Administración del Estado.*

José M.ª Gimeno Feliú: *Una valoración crítica sobre el procedimiento y contenido de las últimas reformas legales en contratación pública.*

### JURISPRUDENCIA

#### I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

M.ª J. Alonso Más: *La fiscalización jurisdiccional de las pruebas tipo test para el acceso a la función pública.*

Í. Barriobero Martínez: *La sobreexplotación grave de los acuíferos. Comentario a las Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de enero y de 14 de mayo de 1996.*

A. Fayós Gardo: *El nuevo mercado de las ideas. (Sobre la Sentencia del Tribunal Supremo norteamericano del caso Internet.)*

A. B. Gómez Díaz: *La eficacia de las sentencias contencioso-administrativas: entre la dogmática y la ingeniería judicial.*

#### II. NOTAS

*Contencioso-administrativo.*

A) En general (T. Font i Llovet y J. Tornos Más).

B) Personal (R. Entrena Cuesta).

### CRONICA ADMINISTRATIVA

### DOCUMENTOS Y DICTAMENES

### BIBLIOGRAFIA

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	6.000 Ptas.
Extranjero .....	8.500 Ptas.
Número suelto: España .....	2.100 Ptas.
Número suelto: Extranjero .....	3.000 Ptas.

#### *Suscripciones y números sueltos*

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID

# REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO

Directores:

MANUEL DÍEZ DE VELASCO, GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS y ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN.

Secretaria: NILA TORRES UGENA

## Sumario del volumen 2, número 2 (Julio-Diciembre 1997)

### ESTUDIOS

Gil Carlos Rodríguez Iglesias y A. Valle Gálvez: *El Derecho comunitario entre el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los Tribunales Constitucionales nacionales.*

Peter Dyrberg: *El acceso público a los documentos y las Autoridades comunitarias.*

Pedro de Miguel Asensio: *Integración europea y Derecho Internacional Privado.*

M.ª Isabel García Catalán: *Las medidas de salvaguardia y las restricciones voluntarias a la exportación en el marco del GATT/OMC y de la Unión.*

Joaquín Roy: *La Ley Helms-Burton: desarrollo y consecuencias.*

Luis Miguel Hinojosa: *Reflexiones en torno al concepto de discriminación: los obstáculos fiscales a la libre circulación de personas en la CE.*

### NOTAS

Javier Roldán Barbero y Luis Miguel Hinojosa: *La aplicación judicial al Derecho Comunitario en España (1996).*

Carmen López Jurado: *La controversia entre la Unión Europea y Estados Unidos relativa a la Ley Helms-Burton.*

Lidia Moreno Blesa: *La liberación del sector eléctrico en la Comunidad Europea: el caso Rendo y su proyección en España (Comentario a las sentencias del TPI y del TJCE de 18 de noviembre de 1992, de 19 de octubre de 1995 y de 12 de diciembre de 1996, asunto Rendo y otros c. Comisión de las Comunidades Europeas).*

M.ª Amparo Alcoceba Gallego: *Entre la irreversibilidad jurídica y la reversibilidad política: la negativa sueca a entrar en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria.*

### JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

### BIBLIOGRAFIA. REVISTA DE REVISTAS. DOCUMENTACION

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España .....	2.000 Ptas.
Extranjero .....	3.000 Ptas.
Número suelto: España .....	3.900 Ptas.
Número suelto: Extranjero .....	5.900 Ptas.

*Suscripciones y números sueltos*

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.ª

28004 MADRID

# derecho privado y constitución

Director: RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO  
Secretario: JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ

Núm. 11 (Año 1997)  
Número monográfico sobre los Colegios Profesionales

## Estudios

MARIANO BAENA DEL ALCAZAR

La nueva regulación de los Colegios Profesionales. La reestructuración por la vía de la defensa de la competencia.

JOSE MARIA BAÑO LEON

Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas sobre Colegios Profesionales.

JOSE RAMON GARCIA VICENTE,  
JOSE ANTONIO MARTIN PEREZ  
Y MARIA JOSE VAQUERO PINTO

La determinación de los honorarios profesionales (en particular, el arbitrio de parte).

JUAN FRANCISCO MESTRE  
DELGADO

Libertad de establecimiento y libre prestación de servicios profesionales en la Unión Europea.

JESUS OLAVARRIA IGLESIA

Antecedentes y elaboración del artículo 36 en las Cortes Constituyentes de 1978.

JAVIER VICIANO PASTOR  
Y JESUS OLAVARRIA IGLESIA

Profesiones y libertad de competencia (defensa de la competencia, competencia desleal, sociedades, publicidad y honorarios).

## Comentarios y Notas

## Crónica

## Materiales

•  
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España .....	5.500 Ptas.
Extranjero .....	7.900 Ptas.
Número suelto: España .....	2.200 Ptas.
Número suelto: Extranjero .....	2.600 Ptas.

•  
*Suscripciones y números sueltos*

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.<sup>a</sup>

28004 MADRID



# REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

Director: PABLO MARTÍN ACEÑA  
Secretario: JAMES SIMPSON

## Sumario del año XV, número 1 (Invierno 1997)

### NOTA NECROLOGICA

GABRIEL TORTELLÁ: *En recuerdo de Manuel Tuñón de Lara.*

### PREMIO RAMON CARANDE 1995

RAFAEL BARQUÍN GIL: *Transporte y precio del trigo en el siglo XIX: creación y reordenación de un mercado nacional.*

### ARTICULOS

BERNARDO HERNÁNDEZ: *Hombres de negocios y finanzas públicas en la Cataluña de Felipe II.*

TOMÁS MARTÍNEZ VARA: *Una estimación del coste de la vida en Santander, 1800-1860.*

AGUSTÍN LLONA RODRÍGUEZ: *Chilean Monetary History, 1860-1925. An Overview.*

### NOTAS

JAVIER MARTÍN PLIEGO: *Historia de la probabilidad en España.*

JAVIER VARELA: *Un profeta político: Joaquín Costa.*

### RECENSIONES

•  
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España .....	5.500 Ptas.
Extranjero .....	45 \$
Número suelto: España .....	2.200 Ptas.
Número suelto: Extranjero .....	18 \$

•

*Suscripciones y números sueltos*

**ALIANZA EDITORIAL**

Juan Ignacio Luca de Tena, 15

28027 MADRID

# REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

CONSEJO DE REDACCION

Presidentes:

FÉLIX PONS IRAZAZÁBAL • JUAN JOSÉ LABORDA MARTÍN

Presidente de Honor: GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ

Juan Muñoz García, Bernardo Bayona Aznar, Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, Clemente Sanz Blanco, Joan Marcet i Morera, Manuel Aguilar Belda, Francisco Rubio Llorente, Martín Bassols Coma, José M. Beltrán de Heredia, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, Antonio Pérez Luño, Fernando Sainz de Bujanda, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Manuel Fraile Clivillés, Pablo Pérez Jiménez, Emilio Recorder de Casso, Fernando Santaolalla López, Fernando Sainz Moreno, María Rosa Ripollés Serrano, Manuel Gonzalo González y Miguel Martínez Cuadrado

Director: IGNACIO ASTARLOA HUARTE-MENDICOA

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO

## Sumario del número 39 (tercer cuatrimestre 1996)

### ESTUDIOS

El Juez-funcionario y sus presupuestos: el nacimiento del juez ordinario reclutado por oposición (el art. 94 de la Constitución de 1869 y el sistema de la LOPJ de 1870)

MANUEL MARTÍNEZ SOSPEDRA

El régimen jurídico de los anticipos de tesorería y el poder presupuestario de las Cortes Generales

AMABLE CORCUERA TORRES

¿Derechos fundamentales o derechos fundamentados?

JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Tres casos difíciles en la fase del Senado del procedimiento legislativo

ELVIRO ARANDA ALVAREZ

### NOTAS Y DICTAMENES

Aproximación a la Constitución colombiana de 1991

ENRIQUE BELDA PÉREZ-PEDRERO

La disciplina de partido en los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados

MANUEL SÁNCHEZ DE DIOS

La admisión a trámite en las cuestiones de inconstitucionalidad

MAGDALENA GONZÁLEZ JIMÉNEZ

### CRONICA PARLAMENTARIA

Crónica parlamentaria de la IV Legislatura en el Congreso de los Diputados

LIDIA GARCÍA FERNÁNDEZ

### DOCUMENTACION

### LIBROS, REVISTA DE REVISTAS

**SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**(Servicio de Publicaciones)**

Carrera de San Jerónimo, s/n

28071 MADRID

# DEFENSOR DEL PUEBLO

## PUBLICACIONES

### **Informe anual**

**Balance de la actuación del Defensor del Pueblo. Su presentación ante las Cortes Generales es preceptiva y proporciona una visión de conjunto de las relaciones de la administración pública con el ciudadano.**

**Informe anual 1994: 3 vols. (10.500 ptas.).**

**Informe anual 1995: 2 vols. (6.000 ptas.).**

### **Recomendaciones y sugerencias**

**Reúne, anualmente desde 1983, las resoluciones en las que se indica a la administración pública o al órgano legislativo competente la conveniencia de dictar o modificar una norma legal o de adoptar nuevas medidas de carácter general.**

**1994 (2.200 ptas.).**

**1995 (en prensa).**

### **Informes, Estudios y Documentos**

**Se trata de documentos de trabajo elaborados con motivo de la actuación del Defensor del Pueblo, en los que de forma monográfica se analizan algunos problemas de la sociedad española y la respuesta de las administraciones públicas.**

**«Residencias públicas y privadas de la tercera edad» (1.600 ptas.).**

**«Menores» (agotado).**

**«Situación jurídica y asistencial del enfermo mental en España» (agotado).**

**«Situación jurídica y asistencial de los extranjeros en España» (1.700 ptas.).**

**«Atención residencial a personas con discapacidad y otros aspectos conexos» (2.850 ptas.).**

### **Recursos ante el Tribunal Constitucional**

**1983-1987 (2.600 ptas.).**

**1988-1992 (1.400 ptas.).**

### **Fuera de colección**

**«VIII Jornadas de Coordinación entre Defensores del Pueblo» (Monográfico sobre la situación de las personas de edad avanzada y la del menor) (800 ptas.).**

**«Régimen Jurídico del Defensor del Pueblo» (3.100 ptas.).**

**Distribuye:**

**LA LIBRERIA DEL BOE**

**C/ Trafalgar, 29 - 28071 MADRID - Teléf. 538 22 95**

**DOR, S. L.**

**Camino de Hormigueras, 124 - 28031 MADRID - Teléf. 380 28 75**

# CUADERNOS CONSTITUCIONALES

DE LA CÁTEDRA FADRIQUE FURIÓ CERIOL

17

PETER HÄBERLE

*La multifuncionalidad de los textos  
constitucionales a la luz de una comprensión  
mixta de la Constitución*

ELLEN T. COMISSO

*¿Está el vaso medio lleno o medio vacío?  
Reflexiones en torno a cinco años de  
competitividad política en la Europa del Este*

JAVIER DE LUCAS

*Fronteras de los derechos humanos: racismo y  
estrategias de legitimación en la Unión Europea*

ANTONIO-LUIS MARTÍNEZ-PUJALTE

*El contenido esencial del derecho  
a la integridad física*

MARÍA VICENTA GARCÍA SORIANO

*Un aspecto polémico de la LO de Régimen  
Electoral General: el veto al  
acceso a los tribunales*

LORENZO COTINO HUESO

*El principio de supremacía civil: perspectiva  
histórica y recepción constitucional*

ELENA OLMOS ORTEGA

*La tutela de las entidades religiosas  
en el CP de 1995*

*Crónicas y documentación  
Recensiones y noticias de libros*

*Presidenta:*  
Remedio Sánchez Férriz

*Director:*  
Carlos Flores Juberías

*Secretario:*  
Luis Jimena Quesada

Suscripciones:  
(4.000 ptas. o 40 USD / Año)

D. de Derecho Constitucional  
Facultad de Derecho.  
de la Universidad de Valencia  
Edificio Dept. Central  
Campus de los Naranjos  
46071 Valencia (España)

Tels.: (96) 382 81 20  
Fax: (96) 382 81 19  
e-mail: carlos.flores@uv.es

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
Y CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN  
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

# REVISTA VALENCIANA D'ESTUDIS AUTONÒMICS

17

FEBRERO/MAYO 1996

REVISTA CUATRIMESTRAL

**Ciencia, desarrollo, empleo**

**Poderes Locales**

**Derecho Foral Valenciano**

**Agricultura a tiempo parcial**

18

FEBRERO/MAYO 1997

REVISTA CUATRIMESTRAL

**Extraordinario  
sobre**

**Poder Judicial**

**y**

**Comunidades  
Autónomas**

## FICHA DE SUSCRIPCIÓN

Deseo subscribirme por un año (tres números)  / dos años (seis números)  , a partir del próximo número, a la REVISTA VALENCIANA D'ESTUDIS AUTONÒMICS, mediante ingreso en efectivo (factura modelo 990), por importe de: 7.000 ptas. (suscripción anual) / 12.000 ptas. (suscripción dos años).

Nombre y apellidos/Entidad .....

NIF .....

Calle/Plaza .....

Ciudad ..... C.P. .... Teléfono .....

Firma/Firma

Por la suscripción se les regalará el libro *Tomàs de Suria a l'expedició Malaspina Alaska 1791*, editado por la Generalitat Valenciana.

Los números atrasados (excepto los que estén agotados) se solicitarán contra reembolso a la redacción de la revista.

Remitir a: Presidencia de la Generalidad Valenciana. C/. Caballeros, 9 - 46001 Valencia

Teléfono: (96) 386 61 57. Fax: (96) 386 61 37

e-mail: rvea @ gva.es

# DOCUMENTACION JURIDICA

## Legislación Comparada sobre la Sociedad de Responsabilidad Limitada y de Accionista Unico y sobre las Agrupaciones de Interés Económico

Josu J. Sagasti Aurrekoetxea

85



MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

Secretaría General Técnica

Pedidos y suscripciones:  
MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR  
Centro de Publicaciones  
Gran vía, 76, 8.º - Teléfono 547 54 22 - 28013 MADRID

# ANUARIO DE DERECHO CIVIL

Sumario del tomo XLIX, fascículo I  
(Enero-Marzo 1996)

## ESTUDIOS MONOGRAFICOS

ANTONIO CABANILLAS SÁNCHEZ: *La responsabilidad civil por inmisiones y daños al medio ambiente.*

VÍCTOR FAIRÉN GUILLÉN: *Autodefensa, proceso y sociedades mercantiles: la destrucción de títulos-valores.*

GEMA DíEZ-PICAZO GIMÉNEZ: *La responsabilidad civil por los daños derivados del suicidio (A propósito de la STS de 11 de marzo de 1995).*

M.ª LUISA MORENO-TORRES HERRERA: *Otros defectos de la pérdida fortuita.*

## ESTUDIOS DE DERECHO EXTRANJERO

HANS-LEO WEYERS y THOMAS KADNER: *Apuntes sobre la evolución del Derecho de la República Federal de Alemania desde la reunificación.*

LUIS FAJARDO LÓPEZ: *La multipropiedad en la República Federal de Alemania. Doctrina y práctica.*

## INFORMACION COMUNITARIA

SANTIAGO ALVAREZ GONZÁLEZ: *Crónica de Legislación y Jurisprudencia Comunitarias.*

## BIBLIOGRAFIA

## JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

•

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	6.400 Ptas.
Fascículo suelto .....	2.100 Ptas.
Extranjero .....	7.300 Ptas.
Fascículo suelto .....	2.400 Ptas.
Fascículo monográfico en homenaje a don Federico de Castro (fasc. 4.º, t. XXXVI, 1983) .....	3.710 Ptas.

•

*Pedidos*

**CENTRO DE PUBLICACIONES  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR**

Gran Vía, 76, 8.º • Teléfonos 547 54 22 y 390 45 56

28013 MADRID

# ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES

## Sumario del tomo XLVIII, fascículo III (Septiembre-Diciembre 1995)

### SECCION DOCTRINAL

- RODRIGO FABIO SUÁREZ MONTES: *Estafa mediante cheque en el Código Penal de 1995.*
- JOSÉ MANUEL VALLE MUÑOZ: *La criminalización del fraude a la Seguridad Social. Estudio de las conductas punibles previstas en el art. 307 del nuevo Código Penal.*
- ANGEL JOSÉ SANZ MORÁN: *Presupuestos para la reforma de los delitos contra la vida.*
- ENRIQUE BACIGALUPO: *La «rigurosa aplicación de la Ley».*
- ELENA LARRAURI: *Función unitaria y función teleológica de la antijuridicidad.*
- RAFAEL ALCÁCER GUIRAO: *«La suspensión de la ejecución de la pena para drogodependientes en el nuevo Código Penal».*

### CRONICAS EXTRANJERAS

- HEIKO H. LESCH: *Intervención delictiva e imputación objetiva.*

### SECCION LEGISLATIVA

- Disposiciones, por M.<sup>a</sup> DEL CARMEN FIGUEROA NAVARRO.*

### SECCION DE JURISPRUDENCIA

- Comentarios a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, por Santiago Mir Puig: Homicidio intentado y lesiones consumadas en el mismo sujeto pasivo: ¿Concurso de leyes o concurso de delitos?, por SERGI CARDENAL MONTRAVETA.*

### BIBLIOGRAFIA

### NOTICIARIO

•  
PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	5.000 Ptas.
Fascículo suelto .....	1.980 Ptas.
Extranjero .....	5.400 Ptas.
Fascículo suelto .....	2.400 Ptas.

•

*Pedidos*

**CENTRO DE PUBLICACIONES  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR**

Gran Vía, 76, 8.º • Teléfonos 547 54 22 y 390 45 56

28013 MADRID



# ANUARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO

## (Nueva Epoca)

### Sumario del tomo XII (1995)

#### PRESENTACION

- I. DERECHO Y ETICA ANTE LA VIDA Y LA MUERTE
- II. ESTUDIOS
  1. **Filosofía del Derecho. Moral y Política.**
  2. **Teoría del Derecho.**
  3. **Historia del pensamiento jurídico.**
- III. IN MEMORIAM  
JESÚS BALLESTEROS: *José Corts Grau (1905-1995)*
- IV. DEBATES
- V. INFORMACIONES
- VI. CRONICA BIBLIOGRAFICA
- VII. CRITICA BIBLIOGRAFICA

•

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	3.500 Ptas.
Fascículo suelto .....	4.200 Ptas.
Extranjero .....	3.700 Ptas.
Fascículo suelto .....	4.400 Ptas.

•

Dirección y Redacción:  
Area de Filosofía del Derecho  
Universidad de Zaragoza - Facultad de Derecho  
50009 Zaragoza - Tel. (976) 76 14 55

*Pedidos*

**CENTRO DE PUBLICACIONES  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR**

Gran Vía, 76, 8.º • Teléfonos 547 54 22 y 390 45 56

28013 MADRID

# RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori:

GIOVANNI MIELE • MASSIMO SEVERO GIANNINI

Vicedirettori:

SABINO CASSESE

Redazione della Rivista:

Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:

Via Busto Arsizio, 40 - 20151 Milano

Abbonamento annuo:

Italia, L. 150.000 - Estero, L. 225.000

---

## Sommario del fascicolo n.° 1 (1997)

### ARTICOLI

NICOLA AICARDI: *La disciplina generale e i principi degli accordi amministrativi: fondamento e caratteri.*

PAOLO NICOSIA: *Così è, se vi pare. La «novità» della legge regionale (riapprovata) secondo la Corte costituzionale.*

### RASSEGNE

GAETANO D'AURIA - LUISA TORCHIA: *Cronache amministrative 1995.*

ANTONIO MENÈ: *Cronache costituzionali 1994-1995.*

### RIVISTA BIBLIOGRAFICA

*Opere di «Olivier Beaud»* (GIUSEPPE ALLEGRI); *Richard W. Davis* (FRANCESCO SODDU); *Lidianna Degrassi* (ALDO SANDULLI).

*Note bibliografiche a cura di* MASSIMILIANO ARSÌ, FRANCESCO CASO, SABINO CASSESE, EDOARDO CHITI, GIACINTO DELLA CANANEA, FRANCESCO FONDERICO, CLAUDIO FRANCHINI, PIA MARIA FUNARI, ANGELO MARI, RITA PEREZ.

### NOTIZIE. LIBRI RICEVUTI. RIVISTE RICEVUTE

# **estado & direito**

## **REVISTA SEMESTRAL LUSO-ESPANHOLA DE DIREITO PÚBLICO**

### COMISSÃO CIENTIFICA

Adriano Moreira, Afonso Rodrigues Queiró, André Gonçalves Pereira, A. L. de Sousa Franco, Antonio Truyol y Serra, Armando Marques Guedes, Diogo Freitas do Amaral, Eduardo García de Enterría, Elías Díaz, Fausto de Quadros, Francisco Fernández Segado, Gregorio Peces-Barba, Jorge Miranda, José Joaquim Gomes Canotilho, José Manuel Sêrvulo Correia, Luis Sánchez Agesta, Manuel Díez de Velasco, Manuel Jiménez de Parga, Manuel Lopes Porto, Marcelo Rebelo de Sousa, Pablo Lucas Verdú.

### DIRECÇÃO

Afonso d'Oliveira Martins – Guilherme d'Oliveira Martins  
Margarida Salema d'Oliveira Martins

### COORDENADOR CORRESPONDENTE EM ESPANHA:

Germán Gómez Orfanel  
José Luis Piñar Mañas

## **Sumário do núm. 15-16 (1995)**

### **In Memoriam: Prof. Afonso Rodrigues Queiró**

#### **DISCURSOS & CONFERÊNCIAS**

PABLO LUCAS VERDÚ

LA CONSTITUCIÓN EN LA ENCRUCIJADA (II)

#### **ARTIGOS**

ERIK JAYME

GUSTAV RADBRUCH E PORTUGAL

XAIME RODRIGUEZ-ARANA

O SECTOR PÚBLICO ECONÓMICO GALEGO (NOVAS PERSPECTIVAS) (II)

#### **JURISPRUDÊNCIA**

O TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTIÇA E O CASO DE TIMOR LESTE

*I - Nota introdutória (Margarida Salema d'Oliveira Martins)*

*II - A Sentença do Tribunal Internacional de Justiça*

*III - Opinião dissidente do Juiz C. G. WEERAMANTRY*

#### **LIVROS**

Rabindranath V. A. Capelo de Sousa - *O Direito Geral de Personalidade* (por Afonso d'Oliveira Martins)

Manuel Rebollo Puig - *El enriquecimiento injusto de la Administración Pública* (por Mariano López Benítez)

Fausto de Quadros - *O princípio da subsidiariedade no Direito comunitário após o Tratado da União Europeia* (por Margarida Salema d'Oliveira Martins)

Toda a correspondência com a **Revista ESTADO & DIREITO**  
deve ser dirigida ao:

Apartado N.º 2821

1122 LISBOA CODEX



REVISTA DE  
**Estudios Políticos**

Publicación trimestral

REVISTA DE  
**Derecho Comunitario  
Europeo**

Publicación semestral

REVISTA DE  
**Administración Pública**

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE  
**Derecho Constitucional**

Publicación cuatrimestral

**Derecho Privado  
y Constitución**

Publicación anual

**CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES**

Plaza de la Marina Española, 9 28071 Madrid. (España)



9 778402 115745

00003

2.000 pesetas